

**INFORME SECRETARIAL.** San Pelayo, Córdoba, 20 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso de jurisdicción voluntaria presentada por el señor RICARDO JOSE RAMIREZ NOBLE, quien actúa a través de apoderado judicial. Está pendiente de su posible admisión, inadmisión o rechazo.

  
EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO  
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**San Pelayo, Córdoba, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**  
**ASUNTO: ANULACION REGISTRO CIVIL DE NACIMIETO**  
**INTERVINIENTE: RICARDO JOSE RAMIREZ NOBLE**  
**APODERADA JUDICIAL: NADIA ISABEL OSORIO MERLANO**  
**RADICACIÓN: N°23-686-40-89-001-2022-00384-00**

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de Anulación de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor la señor RICARDO JOSE RAMIREZ NOBLE, quien actúa a través de apoderada judicial, abogada NADIA ISABEL OSORIO MERLANO.

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y revisado el expediente contentivo del proceso del asunto, advierte el despacho que carece de competencia -por el factor objetivo o funcional- para conocer del mismo.

Al respecto, se tiene que, conforme a lo preceptuado en el artículo 17 numeral 6 del C.G.P., los jueces civiles municipales son competentes, en única instancia, de los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

Por otra parte, a la luz del canon 22 numeral 2° ibídem, la competencia para los procesos de modificación o alteración al estado civil de las personas, está asignada a los jueces de Familia en primera instancia.

Ese decir, aquí lo que se pretende es la anulación de un registro civil de nacimiento, en los cuales figuran diferentes padres que alteraría el parentesco y la filiación, lo que conlleva a una alteración o modificación de dicho registro civil de nacimiento de una persona, y no de una corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil, tal y como lo señala el numeral 6 del artículo 18 del Código General del Proceso, cuya competencia si recaería sobre los jueces municipales.

Ahora bien, el artículo 16 del C.G.P., señala que “La jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables. Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente.”

En consonancia con lo anterior, el canon 138 de la misma norma, refiriéndose a los efectos de la declaración de falta de competencia, preceptúa que “Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará.”

En ese sentido, se ordenará la remisión inmediata de la presente demanda, al Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Cereté, por ser el competente para conocer del mismo, tal como lo señala el artículo 22 N°2 del C.G.P.-.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia, por el factor funcional, dentro del presente asunto, de conformidad con las motivas de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR de manera inmediata, por Secretaría, la presente demanda al Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Cereté, por ser el competente para conocer del proceso de la referencia -tal como lo señala el artículo 22 N°2° del C.G.P..

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Yamith Alveiro Aycardi Galeano', enclosed within a blue oval scribble.

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO  
JUEZ**

Firmado Por:

**Yamith Albeiro Aycardi Galeano**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**San Pelayo - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e57ea40b496bbba7d3a627685b58afc5eb30fe1bc07e950ea45b30920db19fd**

Documento generado en 09/02/2023 03:21:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**